--- Trelew, de junio de 2015.

--- VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

---- Ejerciendo esta Alzada las facultades con las que cuenta en virtud de lo dispuesto en el art. 279 del C.P.C.C., se advierte que el recurso de fs. 1259 –por las constancias de autos– ha sido mal concedido por la resolución de fs. 1270, párrafo primero, y corresponde ordenar el desglose de la pieza de fs. 1271/vta. ----------

---------- Ello así, pues, por un lado, siendo el Tribunal de apelación el juez del recurso, le corresponde constatar –por ejemplo– si éste fue interpuesto en término, si la resolución es apelable, si quien recurre tiene legitimación o interés, etc., y en esta tarea no esta atado ni por lo resuelto por el juez *a quo* ni por lo pudieran haber acordado las partes (conf. esta Sala en las c. 17.266/01, S.I.C. nº 105 de 2001; c. 22.426/07, S.I.C. nº 180 de 2007; c. 180/10, S.D.C.A. nº 01 de 2010; c. 147/10, S.D.C.A. nº 10 de 2010; c. 147/11, S.I.C. nº 15 de 2011 entre muchas otras). ----------

---------- Y, por otro lado, porque en concreto los letrados que recurrieron a fs. 1259 lo hicieron por derecho propio, y se les concedió el recurso a fs. 1270, párr. primero, como apoderados del codemandado. El error se evidencia con el memorial de agravios que presentaron a fs. 1271/vta. por esta concesión, pues en ella cuestionan la regulación de sus honorarios; dicho esto sin entrar a analizar el incurso incumplimiento de la previsión del art. 48, párr. 2º, de la Ley XIII nº 4 aplicable en la especie (esta Sala en las c. 425/12, S.I.F. nº 04 de 2013 y c. 80/12, S.I.C. nº 23 de 2012, con sus remisiones). ---------- --- También deja en evidencia el error el hecho de que estos mismos letrados a fs. 1260/vta. recurrieron –ahora sí, con apelación fundada– la regulación de sus honorarios efectuada por la resolución de primera instancia; y que así fuera concedido por el segundo párrafo de la resolución de fs. 1270. ----------

---------- --- Por ello, la Sala "A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, RESUELVE: ----------

---------- Declarar mal concedido por la resolución de fs. 1270, párrafo primero, el recurso de

apelación de fs. 1259. ----------

-- Ordenar el desglose del memorial de agravios de fs. 1271/vta., para devolvérselo a los presentantes, dejándose constancia en autos. ----------

-

--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado. ----------

---

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2015 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO